



“HABLEMOS DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”

“QUE TODO EL QUE SE QUEJE CON JUSTICIA TENGA UN TRIBUNAL QUE LO ESCUCHE, LO AMPARE Y LO DEFienda CONTRA EL FUERTE Y EL ARBITRARIO”. José María Morelos y Pavón “El Ciervo de la Nación”.

**MAGISTRADO:
RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA.**

Uno de los países con más riqueza cultural (pueblos indígenas).

Encuesta Intercensal 2015

Datos de los pueblos y comunidades indígenas

México

25 millones de habitantes se Autoadscribe Indígena. (25% de la población total)

1 de cada 5 personas.

75% se encuentran en 8 estados:

- Oaxaca (14.4%)
- Chiapas (14.2%)
- Veracruz (9.2%)
- México (9.1%)
- Puebla (9.1%)
- Yucatán (8.8%)
- Guerrero (5.7%)
- Hidalgo (5%)

Tabasco

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco:

Lenguas que se hablan:

- Chontal o Yokot'an (Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez.
- Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil (Tacotalpa, Tenosique, Macuspana y Comalcalco).

Con una población de 155,341 habitantes, equivalente al 6.47% de su población, siendo seis los municipios que concentran por entidad más de 5000 habitantes indígenas: Centla, Centro, Nacajuca, Macuspana, Tacotalpa y Tenosique, en su total agrupan un 91.38% de la población indígena del estado. (Encuesta Intercensal 2020)





Población Afrodescendiente

2.5 millones, se auto reconoce como tal:



- Guerrero (49%)
- Oaxaca (35%)
- Veracruz (24%)
- Morelos (17%)
- Baja california (11%)
- Michoacán (9%)
- Yucatán (6%)



Conceptos Generales

¿Cuáles son los **Derechos** **Político-Electorales** de los **Pueblos** y **Comunidades Indígenas**.

¿Derechos Indígenas?

Cuerpo de normas que rigen la vida de una comunidad indígena (acotado por un derecho nacional).

- Se reconoce como un **sistema, con autoridades, normas, procedimientos, y formas de sanción que le dan la dimensión de derecho.**
- **Implica tener un territorio político-cultural base, elegir a sus propias autoridades y sistemas de gobierno, decidir sus formas de convivencia y organización social, aplicar y desarrollar sus sistemas normativos, etcétera.**

(Yanes y Cisneros 2000, 419-420)

¿Qué son los
derechos político-
electorales?

“Conjunto de facultades que hacen posible la participación del ciudadano en la vida política del Estado al cual pertenece”

Aguilar león Norma Inés. “los derechos políticos como derechos humanos en México” en Derechos Electoral, Temas de actualidad. Porrúa-UNAM. México, 2011, p. 252



Los **derechos político-electorales** pertenecen a la rama del derecho público, reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano mexicano, ya sea en lo **individual o colectivo**, para que dentro de un **Estado de derecho**, participe con la **representación de la soberanía del pueblo** y de manera democrática en la **renovación del poder público**.

¿Pueblos Indígenas?

“Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

(Convenio 169 OIT, artículo 1, inciso b)

La conciencia de la identidad indígena es criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

CPEUM, artículo 2, II párrafo

¿Comunidad indígena?

- Organización social, en donde se manifiesta plenamente la identidad indígena
- Demarcada y definida por la posesión territorial, que genera un vínculo especial con la tierra (como espacio material, simbólico y sagrado)
- Con la historia común, que circula en boca en boca y de una generación a otra.
- Conformada por un conjunto de signos que sirven de estandarte a la etnia o colectividad orgánica, que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso. Ejemplo: las lenguas o fiestas. **Desde el punto de vista político, se encuentran también mecanismos esenciales de representación... tienen un sistema comunitario de procuración y administración de justicia, de acuerdo con sus usos y costumbres”**

(Warman 2003, 281), (Díaz 2001)

¿Usos y Costumbres?

Son aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son productos de los sistemas normativos tradicionales, mantenidos a través de generaciones.

(Informe Especial de la CNDH, Pág. 23)



¿Derechos Político-Electorales indígenas?

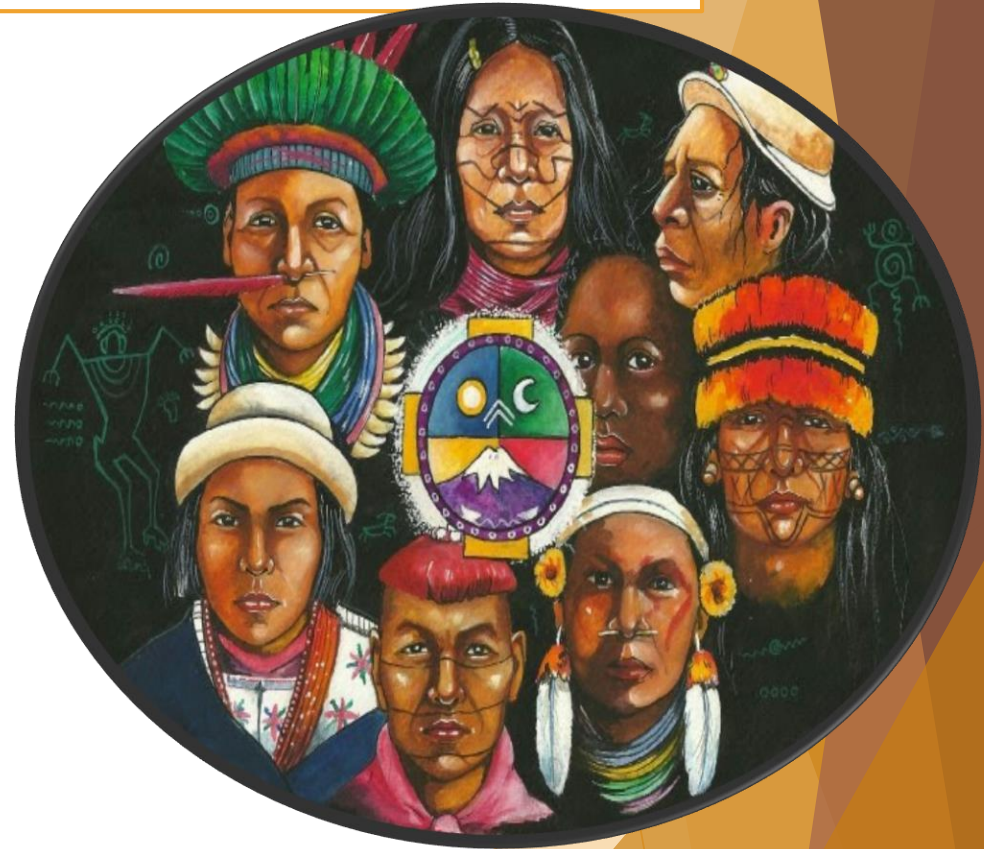
El derecho que tienen las comunidades indígenas a elegir a sus propias autoridades y sistemas de gobierno, de acuerdo a sus propias tradiciones.

¿Cuáles son los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

1

Derecho a la diferencia

Es el reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Al coexistir pueblos diferenciados en un país, es necesario el respeto a sus diversas formas de organización política, económica, jurídica y social.



2

Derecho a la No discriminación

Es un derecho humano que **exige el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas**, donde se prohíbe basarse en su lengua, vestimenta, condición social o económica para darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos, ya sea en el ámbito individual o colectivo.



Facultad de autogobernarse, es decir:

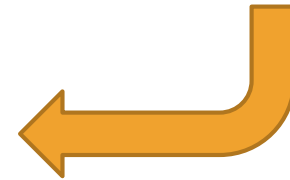
- **Vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.**
- **Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de conflictos y el nombramiento de sus autoridades.**
- **Establecer prioridades en los programas de desarrollo de sus comunidades y, en su caso, tomar la responsabilidad de los mismos.**
- **Preservar y enriquecer su cultura e identidad.**
- **Elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.**



Derecho a la autoadscripción

Es una declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena. Su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.

Autoadscripción
calificada



Esto quiere decir que de acuerdo con la Constitución, una persona debe ser reconocida como indígena por el simple hecho de considerarse parte de los pueblos originarios. Sin embargo, en materia electoral es necesario acreditar un vínculo con la comunidad cuando se aspira a una candidatura por una acción afirmativa indígena, pues esta figura busca asegurar la participación y representación plena de las personas indígenas en la toma de decisiones.

Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano o ciudadana indígena que pretenda postularse por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, deberá ser acreditada por los partidos políticos al momento del registro, con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida: SUP-JDC-656/2021.

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulada.
- Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior a fin de garantizar que en dichas circunscripciones se votarán efectivamente por candidaturas indígenas.

Ello, generó la emisión de la tesis relevante IV/2019, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Acceso de mujeres y hombres indígenas a la justicia

Implica la posibilidad de **acceder a la defensa de un derecho ante un tribunal competente**. Para ser efectivo requiere de trato igualitario ante la ley y no discriminación. Asimismo, **los juzgadores deben tomar en cuenta las diferencias culturales, económicas y sociales de las mujeres y los hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y, de manera particular, su situación de vulnerabilidad por condiciones de género, raza, pobreza y exclusión, eliminando los obstáculos que les impidan acceder a la justicia.**



Se refiere a la **obligación del Estado de consultar la opinión de los pueblos indígenas respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales. La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.**

Nota: Se debe respetar su derecho lingüístico durante la consulta, es decir, la información debe ser recibida de forma previa en la lengua indígena hablada en la comunidad.

Durante un juicio, el juzgador debe designar un intérprete y realizar las traducciones correspondientes a cada etapa, cuando así se justifique. **¿Esto realmente sucede en los diversos entes?**





Colegio de Traductores,
Intérpretes y Peritos del
Estado de Tabasco



Tribunal Electoral de
Tabasco

El 10 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral de Tabasco firmó Convenio General de colaboración con el Colegio de Traductores, intérpretes y Peritos del Estado de Tabasco.



- Garantizar una tutela judicial efectiva a quienes requieran los servicios de intérpretes y/o traducción de lenguas originarias, extranjeras, de señas mexicanas, u sistema de braille.

DEFENSORÍA JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS MUJERES Y DEMÁS GRUPOS VULNERABLES. **TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**



Garantizar y brindar la más amplia protección de acceso a la justicia, alejado de formalismos, privilegiando un diálogo abierto, incluyente y plural en favor de los grupos vulnerables:

El 29 de agosto del 2020, fue creada la Defensoría Jurídica, por medio de la Reforma al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco.



Servicios gratuitos de defensa y asesoría especializada en materia electoral a mujeres y demás grupos vulnerables que pretendan acceder o ejerzan cargos de elección popular.

A nivel nacional contamos con 6 defensoría

- TEPJF.
- TE CDMX.
- TE Chiapas.
- TE Michoacán.
- IE Chihuahua.
- TE Tabasco.



Marco Normativo de los Derechos Político-Electorales Indígenas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°:

- En México **todas** las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos sea parte.
- Las normas relativas de los derechos humanos se interpretan de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia**.

↓
Bloque de constitucionalidad

↓
A favor del ser humano
(in dubio pro homine)

- Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.
- Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2°:

- ❑ El Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

La Constitución Garantiza a las comunidades indígenas autonomía para:

- ❑ Decidir sus formas internas de organización política.
- ❑ Elegir a sus autoridades o representantes para su gobierno interno.
- ❑ Elegir representantes ante los ayuntamientos.
- ❑ Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.
- ❑ Las Constituciones y las leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Legislación internacional

❑ Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (Artículo 4, 5 y 8)

- Tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias.

Los gobiernos deben:

1. Reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dicho pueblo.
2. Adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

❑ Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Tiene derecho a la libre determinación. (Artículo 3 y 4)
- Al establecimiento libre de su condición política, su desarrollo económico, social y cultural.
- Tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Legislación Internacional

☐ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Artículo 25)

☐ Convención Americana de Derechos Humanos

(Artículo 23)

Toda la ciudadanía goza sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículos 2, párrafo 2, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; 3, numeral 3, de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**; la **Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco**.

¿Que ha pasado realmente con estos derechos?

Los derechos políticos-electorales indígenas son el resultado de sus demandas ante autoridades jurisdiccionales en materia electoral.

Había un vacío respecto a los sistemas normativos tradicionales



Las autoridades utilizaron la interpretación pro-persona y la perspectiva intercultural para interpretar las normas electorales.



Las normas (originalmente diseñadas para sistemas partidistas) poco a poco fueron interpretándose para armonizarlas con las necesidades de las poblaciones originarias a través de **ACUERDOS, SENTENCIAS y JURISPRUDENCIAS.**



Nace la coexistencia de diversas forma de Democracia (Demodiversidad):

1. Representativa (Sufragio Libre...)
2. Participativa (Rev. Man. y Consultas Pop).
3. Comunitaria (Procesos Normativos Indígenas)

FORTALECE EL MODELO DEMOCRÁTICO BASADO EN LA IGUALDAD SOCIAL.

Jurisprudencias:

Las y los jueces podemos combatir la discriminación a través de decisiones que modifiquen las practicas o patrones que la refuerzan y perpetúan.

**ABANDONAR
HOMOGENEIZADA.**

VISIÓN

Perspectiva
intercultural

Implica colocarse en un dialogo respetuoso entre culturas, asumiendo la equivalencia de las respectivas cosmovisiones que representan.

Jurisprudencia 18/2018 y 19/2018

Definen la perspectiva intercultural e imponen la obligación de aplicarla para maximizar los derechos de las poblaciones originarias.

Estas perspectivas exigen que las y los juzgadores se familiaricen con el sistema normativo de la comunidad indígena que solicita justicia.

Las instituciones de justicia electoral recurren a realizar dictámenes antropológicos.

Líneas Jurisprudenciales

Igualdad
de
Género

48/2014 y 22/2016

Determinan obligatorio que los sistemas normativos tradicionales, **respeten la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.** (robustecido con la reforma de 2019)
Paridad en todo.

Desarrollo de la Auto adscripción calificada

Flexibilidad
de plazos
legales

8/2019

Indica que para la población indígena no se contabilizan los fines de semana ni los días inhábiles en términos de la ley.

Decisión determinada en SUP-CDC-1/2019, **que dispuso se deberán adoptar medidas para hacer más flexible dicho cómputo, en atención a la diversidad de contextos y sus posibilidades de acceso a los medios de transporte o de comunicación.**

Normativa
es
susceptible
de
repararse

8/2021

Determinó que **la afectación al derecho de elegir representantes ante el ayuntamiento de las comunidades indígenas, derivada de la omisión del legislador de emitir normativa secundaria, es susceptible de ser reparable** por el Tribunal Electoral.

Sentencias de SS TEPJF, basadas en dictámenes antropológicos.

Comunidad Tohono o'odham,
Ayuntamiento Caborca, Sonora

- SUP-JDC-395/2019.
- Dos personas se ostentaban como autoridad tradicional de esta comunidad binacional.
- Una designó regidurías étnicas como supuesto resultado de una asamblea comunitaria.
- Otra impugnó tal decisión ante Sala y denunció como ilegítimo el cargo que esa persona pretendía ostentar.

Dictamen INAH Sonora: no se rigen por asamblea comunitaria, sino por Consejo Supremo.

Localidad Teremendo de los Reyes, municipio de Morelia, Michoacán.

- SUP-REC-32/2020
- Ayuntamiento de Morelia no respetaba su procedimiento normativo interno para elegir a quien ocuparía el cargo de Jefatura de Tenencia.
- La comunidad consideraba que únicamente habitantes de la cabecera debería de votar en la elección.
- Ayuntamiento quería que votaran todas las personas que habitaban las encargaturas.

Prevaleció el método de la comunidad, debido a la información de un dictamen realizado por la UNAM.

Representación Indígena en el Proceso Electoral 2021 (Federal)

Desarrollo de la Autoadscripción calificada

De acuerdo con el JDC-656/2021, es obligación del INE revisar los documentos que recibe para **acreditar los requisitos necesarios para participar en candidaturas indígenas.**

37 candidaturas indígenas electas para el congreso de la unión por Acción Afirmativa (22M y 15H), de los cuales 21 fueron por MR (13M Y 8H) y las otras 16 por RP (9M y7H)

El incremento en candidaturas indígenas se dio como resultado de precedentes que confirmaron la constitucionalidad de las acciones afirmativas en su favor (SUP-RAP 726/2017 y SUP-121/2020)

Aumento de 13 (2018) a 21 (2021) en el número de candidaturas determinadas para distritos indígenas en las elecciones de 2021.

Representación Indígena en el Proceso Electoral 2021 (Tabasco)

Con base al resolutivo del expediente TET-AP-03/2020, del Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó el acuerdo CE/2020/022 del Consejo Estatal, validándose las acciones afirmativas de Mujeres, Jóvenes e indígenas (e incluso la acción afirmativa por RP).

Fortalecimiento de la Representación indígena ante los ayuntamientos.

ARTICULO 3° V. de la CPEUM.

De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, se debe elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran.

¿Cómo se protegen los derechos político-electorales de la ciudadanía integrante de los pueblos y comunidades indígenas?



**A TRAVES DE UN SISTEMA DE
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN
MATERIA ELECTORAL.**

¿Qué son los medios de impugnación?

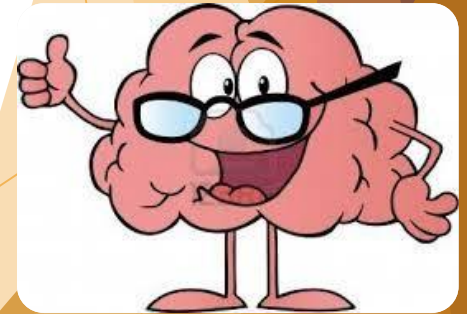
in y pugnare, significa luchar contra, combatir, atacar.

(Becerra citado por Ovalle 1992, Derecho Procesal Civil. México: Harla. 226)

“Configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones...”

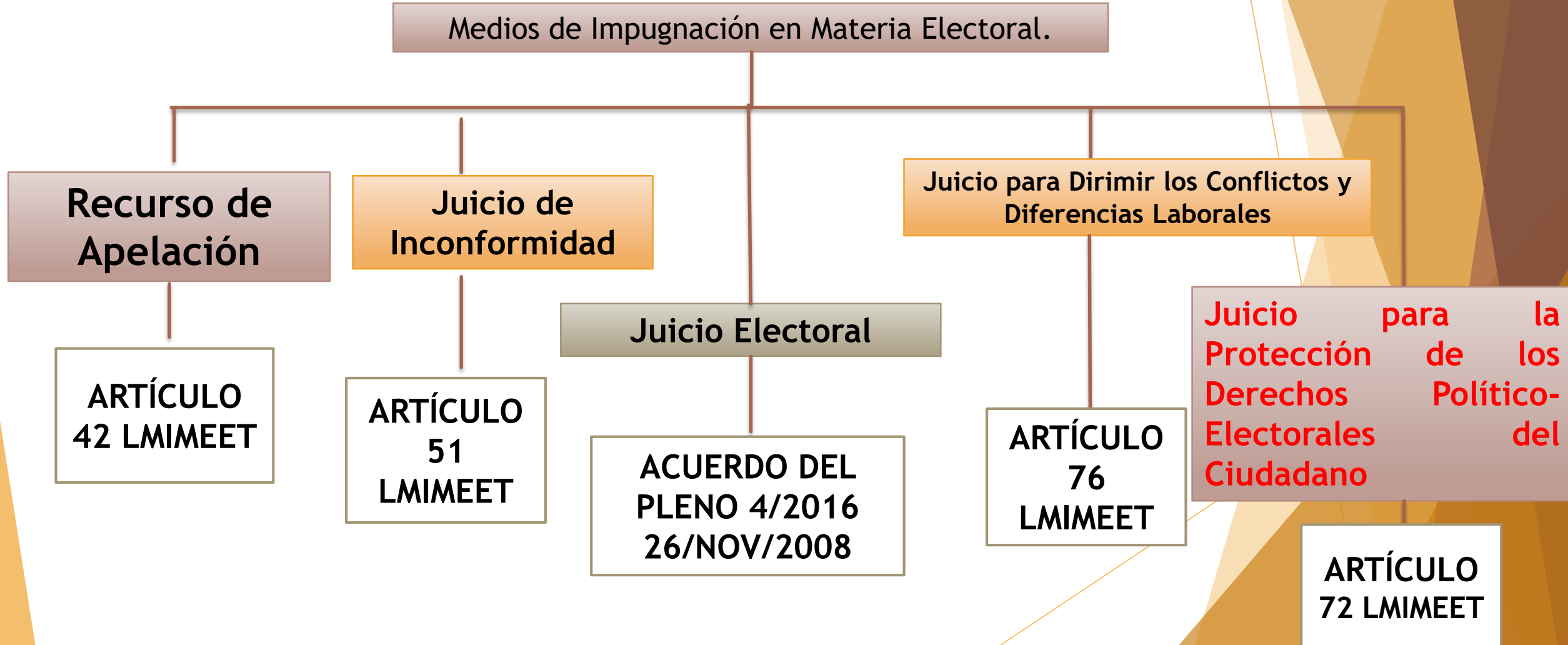
Zamudio F. y Ovalle J. (-). Derecho Procesal. Septiembre de 2017.

Los medios de impugnación son **recursos de defensa** que tienen las **partes**, para oponerse a una **decisión** de una **autoridad judicial**, pidiendo que esa misma autoridad la **revoque** o que sea un **superior jerárquico** que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.



Medios de impugnación en materia electoral

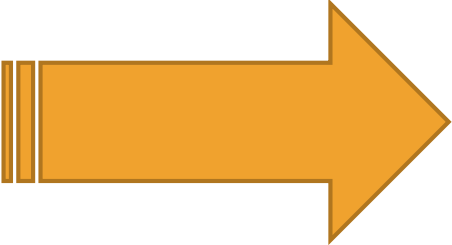
Competencia del TET.



Fundamento constitucional de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

Artículo 34

Artículo 35



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reconocimiento a todas las mujeres y hombres como ciudadanos, que tengan la nacionalidad mexicana, un modo honesto de vivir y que hayan cumplido 18 años de edad.

Derechos político-electtorales reconocidos:



NOTA: Los diferentes instrumentos internacionales que sobre derechos humanos ha suscrito nuestro país también enuncian como derechos fundamentales de carácter político-electtoral, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión y el de libre afiliación

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDC u Juicio de la Ciudadanía).



Medio jurídico para impugnar actos emitidos por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, cuando se vean afectados los derechos político-electtorales o algún otro derecho que se encuentre relacionado con la participación política.

¿Cómo presentar la demanda de un JDC, ante alguno de los casos antes señalados?

1. Presentar la demanda, dentro de los 4 días contados, a partir del día siguiente de que se tuvo conocimiento del acto de la autoridad.



- Firmada por el agraviado.
- Se presenta ante la autoridad que emitió el acto (u en su caso en la autoridad revisora).
- (Impugnaciones a requisitos negativos).
 1. Constancia de Ant. No Penales.
 2. No ser poseedor de Lugar expendan bebidas embriagantes.

Ejemplo:

Acto emitido por un ayuntamiento, esta se presenta ante la oficialía de partes de dicha autoridad, cuando está relacionada con el nombramiento del Titular de Asuntos Indígenas, bajo su sistema normativo que se haya elegido.

NOTA: Es importante que la demanda cumpla con los requisitos mínimos, porque de no ser así, el Tribunal la podría desechar. (falta de firma autógrafa)

¿Qué deben hacer los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas si consideran que no se respetan sus derechos político-electorales?

1

Autoridad Electoral responsable

Cuando alguna autoridad administrativa electoral, partido político u otra autoridad del gobierno vulnere sus derechos político-electorales, la comunidad indígena debe:

1. Presentar la impugnación ante autoridad electoral responsable, por ejemplo: Comisiones Electorales Intrapartidarios, mesa de los debates, consejo electoral municipal, Instituto Estatal Electoral, entre otros. (si se niegan a recibirlo se puede presentar ante el TET).
2. Señalar por escrito los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados... No es necesario acudir con un abogado. (puede ser a través de escrito a mano).
3. Mencionar sus nombres y el de quien los representara a todos legalmente.
4. Señalar el domicilio en el que puedan ser notificados de lo resuelto. (sede del TET)
5. Mencionar a la autoridad que viola sus derechos.
6. Ofrecer pruebas que ayuden a comprobar lo solicitado.
7. Es suficiente que se identifique como indígena para que la autoridad tome en cuenta que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.
8. **Tratándose de comunidades y pueblos indígenas en el JDC se debe suplir cualquier deficiencia la queja, incluso de manera total.**
9. **Firmar su demanda o, en su caso, poner su huella dactilar.**

2

Sala Regional del TEPJF

Cuando la resolución del Tribunal Estatal Electoral, no sea favorable a la comunidad, se puede acudir ante la Sala Regional a través del **Juicio de la Ciudadanía**, atacando los **razonamientos y fundamentos jurídicos de la Resolución**.

A cada Sala Regional le corresponde conocer de asuntos relativos a distintas entidades federativas, en el caso de Tabasco es la Sala Regional Xalapa del TEPJF, que corresponde a la 3ra. Circunscripción.

3

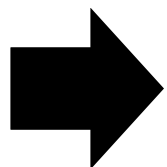
Sala Superior del TEPJF

Si la SX, termina confirmando la resolución de TET, y por ende continúan afectados sus derechos político-electorales, el medio jurídico último para impugnar, es a través del **Recurso de Reconsideración (3 días) y únicamente procede contra Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de una de sus Salas Regionales**.

De igual forma, en casos de urgencia y si se reúnen algunos requisitos, se pueden demandar las decisiones del instituto estatal electoral directamente ante las Salas Regionales o la Sala Superior, “saltándose” a los tribunales electorales de los estados (per saltum).

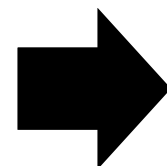
Partes

ACTOR



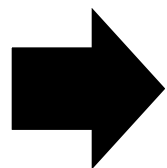
Por sí mismo o a través de representantes.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE**



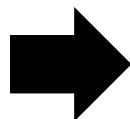
Qué haya realizado el acto o emitido la resolución.

**TERCERO
INTERESADO**



Cuenta con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. (Ganador)

COADYUVANTE



Con un interés legítimo y propio para colaborar con la causa. (candidatos)

Plazos

En proceso electoral

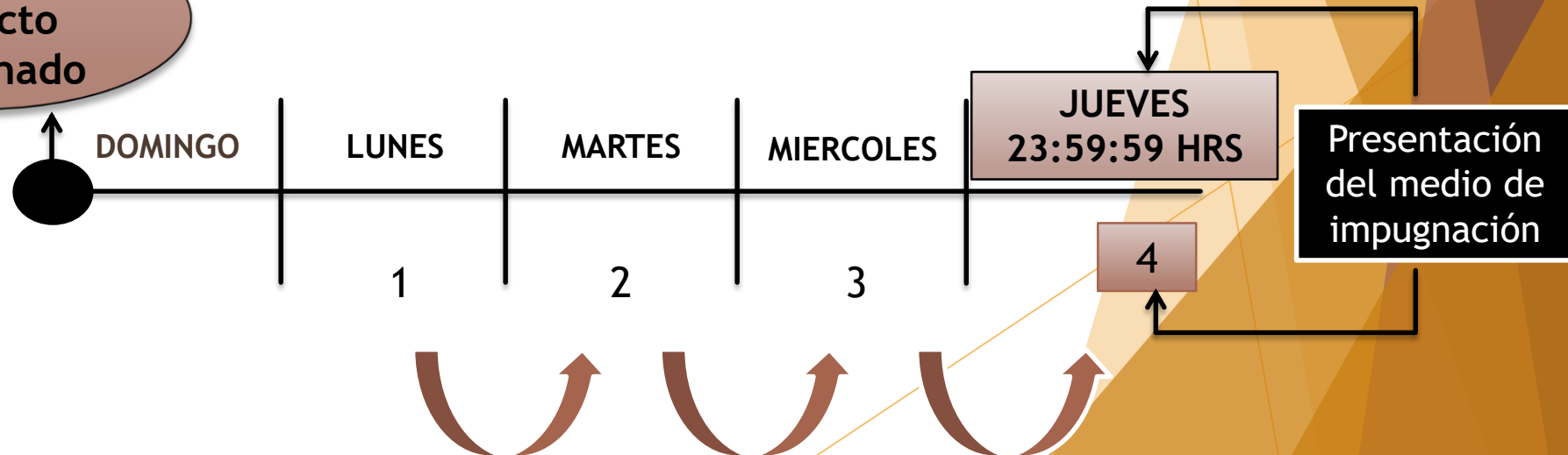
Todos los días y horas son hábiles

Los **plazos** se computan de **momento a momento**, y si están señalados por días, estos se consideran de **veinticuatro horas**.

Límite

EJEMPLO

Notificación del acto impugnado



Plazos

Fuera del proceso electoral

El cómputo de los **plazos** se hará contando solamente los **días hábiles**, entendiéndose por tales todos los días a excepción de los **sábados**, **domingos** y los **inhábiles** en términos de la ley.

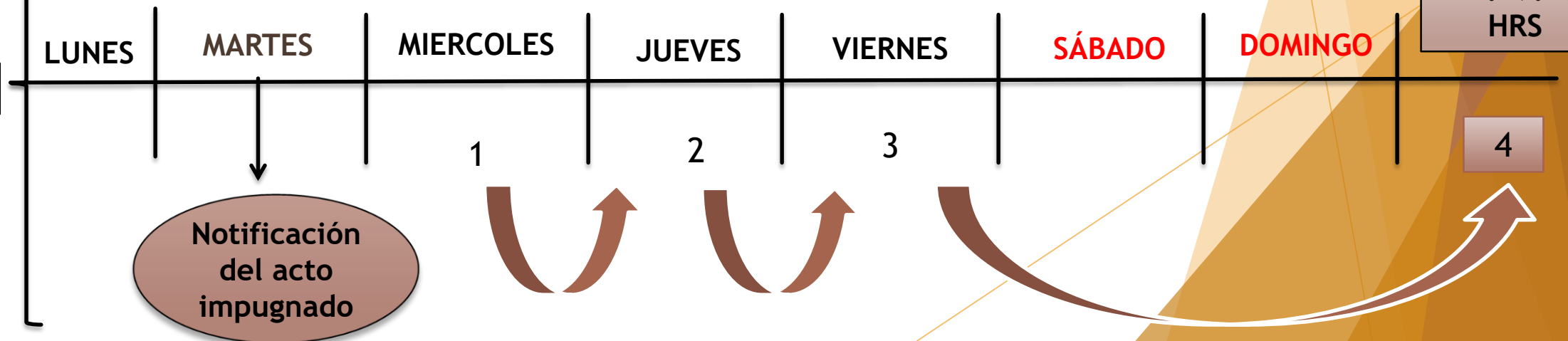
Nota: En el TET, no aplica la postura de computar el término únicamente dentro del horario de labores de 8:00 am a 03:00 pm).

Límite →

Presentación del medio de impugnación.

Todos los plazos son fatales e improrrogables

EJEMPLO



Requisitos del escrito de la demanda inicial

Nombre y **firma** autógrafa de la o el **promovente**.

Domicilio para recibir **notificaciones** y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

Acto y **resolución impugnado** y al **responsable** del mismo.

Mencionar los **agravios** que cause el acto impugnado, **los preceptos presuntamente violados** y, en su caso, las razones para las que se solicite la **no aplicación de leyes** por estimarlas contrarias a la **constitución**.

Ofrecer **pruebas**, mencionando las que **solicitó** y que no le fueron expedidas en tiempo, justificando que dicha petición la hizo **oportunamente**.

Con el **escrito** se debe acompañar el o los documentos necesarios para **acreditar** la **personería**, mencionando **la autoadscripción indígena**.

Trámite

La Autoridad Responsable (IEPCT u Órgano Partidista, Ayuntamiento -Elección de Delegados-).

Recibe la demanda o medio de impugnación.

En las siguientes 24 horas remitirá al TET.

Avisa de su presentación inmediatamente al Tribunal Electoral de Tabasco.

Hace de conocimiento al público mediante cédula en estrados durante 72 horas.

Plazo durante el cual los Terceros Interesados podrán formular sus alegatos.

ART. 17
LMIMEET

Escrito de demanda

Pruebas ofrecidas

Documentación anexa al Expediente Electoral

Escritos de Terceros

Informe Circunstanciado.



**PROCESO DE RECEPCIÓN,
TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.**



1. Se reciben en la oficialía de partes, los medios de impugnación promovidos por partidos políticos o ciudadanos.



2. Se ingresa en el sistema SISGA.



3. Se entrega a la Secretaría General de Acuerdos.



4. Se registra en la bitácora de asuntos recibidos y de inmediato se da cuenta al Presidente, para elaborar el turno correspondiente.



5.- La Auxiliar de Secretaría General de Acuerdos, entrega al Coordinador de Actuarios el auto de turno y demás documentación anexa del medio de impugnación.



6.- El Coordinador de Actuarios, turna a la actuaria los citados documentos.



7.- La actuaria notifica a las partes el auto de turno.



8.- Posteriormente la actuaria hace entrega del expediente a la Jueza o Juez Instructor. (incluyendo sus actuaciones)



9.- La Jueza o Juez Instructor puede desechar, reencauzar o admitir el citado medio, y una vez integrado el expediente, se cierra la instrucción y se pone los autos en estado de resolución.



10. Se turna al Magistrado que será ponente, para que elabore el proyecto de resolución.



11. El proyecto se somete a la consideración del Pleno, y se resuelve en sesión pública.



12.- Una vez resuelto (si no es impugnado), se remite al Archivo Jurisdiccional para su resguardo.

Sentencias

CONCEPTO: Es la resolución que pronuncia el órgano jurisdiccional para **resolver el fondo del litigio o controversia**, lo que significa la terminación normal del proceso.

POR ESCRITO



ESTRUCTURA

ART. 23
LMIMEET

Fecha, lugar y órgano que resuelve

Resumen de hechos o puntos de derecho controvertidos

Análisis de agravios

Examen y valoración de las pruebas

Fundamentos jurídicos

Puntos resolutivos

Plazos para su cumplimiento

claras, precisas, congruentes y exhaustivas

Guía de actuación para las juzgadoras y juzgadores electorales en asuntos relacionados con los Pueblos y Comunidades Indígenas

Realizar un estudio sobre los elementos fundamentales de la vida colectiva en la o las comunidades involucradas

Realizar diligencias idóneas y oportunas que permitan allegarse de la información de la o las comunidades a las que pertenecen los actores, desde una perspectiva geográfica, cultural, lingüística e histórica.

Respetar el derecho a la autoadscripción que tienen las personas que pertenece a las comunidades indígenas.

Brindarles asistencia de un intérprete y traductor

Brindarles defensa jurídica efectiva

Tomar en cuenta el reconocimiento de la jurisdicción indígena

Observar el principio de maximización de la autonomía y de mínima intervención en la vida comunitaria o del pueblo indígena

Resolver conflictos bajo el sistema normativo indígena

**CASO RELEVANTE: CHERÁN
SUP-JDC-9167/2011**

Promovente:

Juicio promovido por **2,312 ciudadanos integrantes de la comunidad de San Francisco Cherán, del estado de Michoacán**, localidad indígena perteneciente al pueblo purépecha, cuya existencia se remonta a la época prehispánica.

Origen del asunto:

Escrito mediante el cual un grupo de integrantes de esa comunidad **solicitaron al Instituto Electoral de Michoacán que determinara que la organización de las elecciones en ese municipio fuera bajo el sistema de usos y costumbres.**

Respuesta del Consejo Estatal:

Determinó que **carecía de competencia para decidir sobre la petición de la comunidad indígena, de celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres**

Respuesta de la Sala Superior del TEPJF:

- Les dio la razón, al considerar que, de conformidad con los artículos 2º, apartado a, fracción VIII, de la Constitución Federal, 8, apartado 1, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es derecho de las colectividades indígenas y quienes las integran regirse bajo el sistema que ellos consideraran conveniente, siempre que se respeten debidamente los principios constitucionales.
- **En relación con la determinación de autonomía, se debe eliminar cualquier obstáculo técnico o de hecho que impida o inhiba el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes, ya que se debe tener acceso pleno a un juicio.**

**INCONFORMIDAD DE LA
COMUNIDAD ANTE SALA
SUPERIOR (vía
persaltum)**

GRACIAS



Twitter: @rileymata



Facebook: Rigoberto Riley Mata Villanueva